



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informe de notificación del acreedor hipotecario.

Santa Rosa de Cabal, 14 de noviembre de 2023.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Interlocutorio Civil N°. 3263

Radicado N°666824003002-2023-00204-00

VERBAL de Simulación: ALCIVIA ECHEVERRY VALENCIA vs MARIA GENOVEVA ALZATE DE ECHEVERRY y JHON FABIAN ECHEVERRY ALZATE.

Revisados los documentos con los que se pretende acreditar la notificación al acreedor hipotecario, se tiene que dicho acto se surtió de manera defectuosa por lo siguiente:

En el formato remitido se indica que se trata de una citación, sin embargo, en la misma también se le indica que la notificación se emite conforme a lo dispuesto en el la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se deberá aclarar tales aspectos, es decir, si pretende citar para notificar personalmente al acreedor hipotecario conforme a los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o si realizará la notificación conforme a lo establecido en el la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, se hace necesario requerir a la parte demandante, para cumpla con la carga procesal de notificar al acreedor hipotecario, en el presente asunto, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la citación y/o notificación realizada al acreedor hipotecario, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la notificación del acreedor hipotecario.

TERCERO: VENCIDO dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 190
Del 16-11-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a941a4c63a47d80b6cd202e5a90708096d6c20d677c2f1130f6ff79dfb9d312a**

Documento generado en 15/11/2023 02:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>